

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese artículo 2 del Proyecto de Ley N° 545 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 26 de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**Artículo 26. Destinación de los recursos del Crédito Agropecuario.** La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares, tales como:

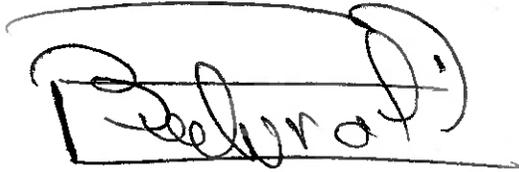
- Para producción en sus distintas fases, en particular adquisición de insumos y capital de trabajo. - Para comercialización y mejoramiento de su infraestructura.
- Para la adquisición de ganado vacuno destinado a la producción de leche y carne.
- Para maquinaria agrícola.
- Para construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda rural.
- Para adquisición y explotación de parcela cualquiera que sea la forma que ésta asuma, por parte de profesionales y técnicos especializados de conformidad con las normas que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
- Para mejoramiento de la infraestructura predial, en particular la adecuación de tierras.
- Para el establecimiento de zocriaderos y para la captura y transporte de los productos provenientes de la pesca y la acuicultura, sean éstas marítimas o continentales.

- Para plantación, conservación y explotación de los bosques y actividades afines o similares.
- Para el establecimiento de cadenas de frío y en general para la transformación primaria y conservación de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, avícolas, pesqueros, afines o similares y de acuicultura.
- Para estudios de factibilidad de proyectos agroindustriales, especialmente los que propendan la conservación de alimentos y materias primas alimenticias.
- Para investigación en aspectos pecuarios, agrícolas, piscícolas y de acuicultura.

**PARÁGRAFO 1.** Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** La destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario será como mínimo de un 50% para pequeños y medianos productores. *podron ser*

**PARÁGRAFO 3.** Los créditos agropecuarios mencionados en el presente artículo, serán respaldados con garantías nacionales y/o garantías nacionales complementarias en un 90% para pequeños productores y en un 80% para medianos productores



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante a la Cámara

*Accl*

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 SEP 2021  
**APPROBADO**

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese** el artículo 2 del Proyecto de Ley 545 de 2021 por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios; el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónese un inciso nuevo al párrafo y un párrafo segundo al artículo 26 de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

"Párrafo primero. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo.

La destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario será como mínimo de un 50% para pequeños y medianos productores.

Parágrafo segundo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario incrementará la financiación para pequeños y medianos productores agropecuarios organizados a través de asociaciones o cooperativas o cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz. Podrá

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se articulará con Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio, o quien haga sus veces, para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estos requisitos con el propósito de ofrecerles condiciones diferenciales que se ajusten a sus posibilidades financieras."

*Wadith*  
**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
01 SEP 2021  
HORA: 12:30P

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

*Aval*



MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira

**PROPOSICIÓN**

Adicionar un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 545 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "el cual quedará así:

**Artículo 4. INFORME DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** De conformidad con el artículo 225 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia, remitirá anualmente a las comisiones terceras y quintas del Congreso de la República un informe detallado de la destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario por tamaño de productor, subsector económico y demás variables que defina la institución.

**Parágrafo.** Una vez presentado el informe a las comisiones correspondientes, se citará a sesión conjunta para que la Superintendencia Financiera realice la sustentación del mismo.

**JUSTIFICACIÓN**

La sustentación ante las comisiones es importante ya que, aunque se presente el informe escrito, siempre quedan dudas respecto del mismo y es importante poder abrir el espacio para aclararlas y lograr tener la claridad de los objetivos alcanzados con esta iniciativa.

*Maria Cristina Soto de Gomez*  
**MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira



*[Signature]*



*Dual*

ART NUEVO

**PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO**

**PROYECTO DE LEY 545 DE 2021 CÁMARA** "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios".

Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de ley No. 543 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Priorización.** Se tendrá como criterio especial de priorización a las mujeres rurales definidas por el artículo 2 de la ley 731 de 2002, o la norma que lo modifique o adicione. Por lo que el Gobierno Nacional adoptará medidas necesarias para que las mujeres rurales puedan acceder de manera oportuna a la destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario de las que trata la presente ley.



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

  
*[Handwritten signature]*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

C. No ART 1

# Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

## ECONGRESISTA

PROPOSICION No

AL PROYECTO DE LEY N°. 545 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS"

Anexar la expresión al ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. **emprendimientos rurales...**

**EL ARTÍCULO 1° QUEDARA ASI:**

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO La presente ley tiene como objetivo incrementar la financiación de los **emprendimientos rurales**, pequeños y medianos productores agropecuarios del país.

Presentado por:



*APB*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia  
Partido Conservador Colombiano  
Mail: nicolas.echeverry@camara.gov.co



# **Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán**

## **ECONGRESISTA**

### **Justificación**

También es importante fortalecer y promover el emprendimiento rural en el país de los emprendedores rurales. Para Proporcionar el acceso equitativo de los productores a los recursos financieros e impulsar la producción para mejorar la calidad de vida de la población rural.

Y para fortalecer el proyecto de ley que actualmente está con Ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley N° 271 de 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se promueve una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones.”

- El proyecto de Ley 271/2020 Cámara tiene por objeto promover una política pública de emprendimiento rural, por medio de la cual se facilitarán mecanismos de articulación entre entidades de orden nacional y territorial, con el fin de desarrollar lineamientos, estrategias, programas y beneficios para los pequeños y medianos productores del sector rural, y de esta forma mejorar las capacidades de sostenibilidad, productividad y competitividad de este sector.

Corral

Art 2.

## PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el inciso primero del Parágrafo contenido en el Artículo 2° del Proyecto de Ley 545 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios", el cual quedará así.

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónese un inciso nuevo al parágrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

"Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo.

~~La destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario será como mínimo de un 50% para pequeños y medianos productores."~~

### JUSTIFICACIÓN:

Si bien se considera loable el objetivo de focalizar, de manera más equitativa y efectiva, los recursos de la cartera sustituta (que hoy representa más del 80% de los recursos que se colocan a través de Finagro), condicionar las colocaciones que salen por esta vía puede generar un impacto negativo para el sector por la generación de un desincentivo por parte de la banca comercial a financiar a los productores, especialmente a grandes productores que hoy se encuentran integrados verticalmente, que generan empleo formal para el sector y que contribuyen de manera significativa al desarrollo de la actividad económica y el bienestar en las zonas rurales del país.

Es cierto que una parte importante de las colocaciones de esta cartera se destina a los grandes productores pero, como se reconoce en la misma justificación técnica, el mayor problema se concentra en que la banca comercial hoy puede sustituir créditos usados para financiar actividades de servicios de apoyo que no están directamente relacionadas con la actividad agropecuaria, que no se encuentran

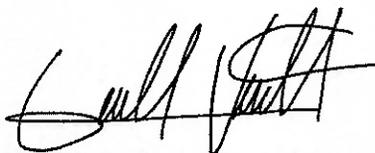
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 y 409B-Bogotá, D.C.  
PBX:3904050 Ext 4482-3432  
alejandro.corrales@senado.gov.co/gabriel.vallejo@camara.gov.co



integradas verticalmente en los diferentes eslabones y/o que tienen por objeto realizar una actividad especializada de intermediación en los procesos de comercialización.

Esto implica que limitar los porcentajes de colocaciones o mecanismos para el cumplimiento de inversiones en TDAs no necesariamente soluciona el problema de la fuga de recursos que hoy tiene el sistema de crédito. Se requiere una reestructuración que vaya en línea con la definición de una política de crédito con un enfoque claro que permita promover el desarrollo no sólo de los productores más pequeños y vulnerables, para que puedan tener una actividad productiva que debe volverse sostenible en el tiempo, sino para fomentar la consolidación y competitividad de los grandes productores generando incentivos a la integración y formalización del sector. Esto requiere, de manera conjunta, una revisión de las ponderaciones de sustitución por tipo de productor establecidas por el Banco de la República, una posible focalización por eslabones o actividades específicas, un trabajo de socialización y educación financiera tanto para los productores como para la banca, una evaluación de impacto sectorial sobre la incidencia del crédito, entre otras cosas que deben manejarse de manera integral para generar un cambio real.



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Representante a la Cámara por el Departamento de Risaralda

---

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 y 409B-Bogotá, D.C.  
PBX:3904050 Ext 4482-3432  
[alejandro.corrales@senado.gov.co](mailto:alejandro.corrales@senado.gov.co)/[gabriel.vallejo@camara.gov.co](mailto:gabriel.vallejo@camara.gov.co)

*Carr*

*Almora*

*ART 2.*

PROPOSICIÓN

PLENARIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley N° 545/2021C “Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios”

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 545/2021C, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Adiciónese un inciso nuevo al párrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990 “Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

“Párrafo. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo.

La destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario será como mínimo de un 50% para pequeños y medianos productores. Su focalización se alinearán con los criterios definidos en la Resolución 000209 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la normatividad que la modifique o sustituya”.

*Juanita Goebertus*

Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara



*Const*



ART 2

## PROPOSICIÓN

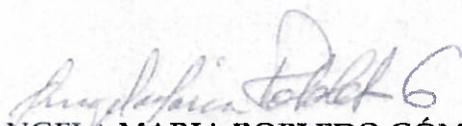
Agréguese un nuevo párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley 545 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso nuevo al párrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990 “Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así:

Parágrafo primero. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo.

La destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario será como mínimo de un 50% para pequeños y medianos productores.

Parágrafo segundo. Las líneas de crédito que se definan deberán tener en cuenta características que permitan a las mujeres rurales acceder a dichos créditos.

  
ANGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.